

CG-A-91/24

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, CON MOTIVO DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria<sup>1</sup>, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup> las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

2.

## RESULTANDOS

3.

- I. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES<sup>4</sup>”, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-60/18 Y SUS REFORMAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDOS CG-A-20/2020 Y CG-A-73/21”*, identificado con la clave CG-A-28/23, mismo que, en fecha veintisiete de octubre del mismo año, fue reformado mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-45/23.
- II. En sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO*

<sup>1</sup> A través de su asistencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción V y 4º numerales 3 y 4 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante “Instituto”.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante se entenderá como Consejo General.

• • •

---

ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.”, para **gasto ordinario** identificado con la clave **CG-A-80/24**.<sup>4</sup>

- 4.
- III. En fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> en materia Judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre del presente año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.
- 5.
- IV. En fechas dos, nueve y trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se celebraron reuniones de trabajo en las que estuvieron presentes, tanto la consejera presidenta del Consejo General, como las titularidades de la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones y Coordinaciones de la Rama Administrativa de este Instituto, con la finalidad de que las mismas expusieran los motivos de sus requerimientos presupuestales para la realización del “Proyecto de ampliación de presupuesto de egresos del Instituto”.
- 6.
- V. En fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante sesión ordinaria, la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó por unanimidad el Decreto número 79, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constituciones Política del Estado de Aguascalientes<sup>6</sup>, en materia judicial, estableciendo que la primera elección de juezas, jueces y Magistraturas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes deberá llevarse a cabo en dos mil veinticinco.<sup>7</sup>

7.

---

<sup>4</sup> Consultable en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-08-29/CG-A-80/24/11. CG-A-80-24 Acuerdo Presupuesto IEE 2025.pdf>

Con único anexo:

<https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-08-29/CG-A-80/24/11. CG-A-80-24 Anexo %C3%9Anico Acuerdo Presupuesto IEE 2025.pdf>

<sup>5</sup> En lo sucesivo “CPEUM”

<sup>6</sup> En adelante, Constitución Local.

<sup>7</sup> De conformidad con lo establecido por el Artículo 94 de la Constitución Local, una vez aprobada la reforma constitucional, la misma pasará a aprobación de los ayuntamientos, que, de realizarse por la mayoría producirá la declaratoria de constitucionalidad. Asimismo, el Artículo 35 de la Constitución Local señala que la observancia de los decretos depende de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

• • •

VI. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró una reunión de trabajo con el objeto de analizar la ampliación del proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2025, derivado de la posible publicación y entrada en vigor de la reforma constitucional local en materia judicial, el cual, fue elaborado a partir de los requerimientos de las áreas operativas del Instituto, para el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán por primera vez los cargos de las personas juzgadoras adscritas al Poder Judicial del Estado, previa aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes.

### CONSIDERANDOS

8.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De Conforme a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>8</sup> y 3° párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>9</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

9.

**SEGUNDO. Autonomía e independencia funcional y financiera.** Los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la CPEUM; 17 Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 66, párrafo primero del Código y 3°, párrafo primero del Reglamento Interior, establecen la autonomía en la gestión presupuestal de este Instituto como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su

---

<sup>8</sup> En adelante, "Código".

<sup>9</sup> En adelante, "Reglamento Interior".

• • •

función, sirviendo de apoyo la tesis XV/2017<sup>10</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se transcribe a continuación:

*“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que **la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**” (Énfasis añadido)*

10.

Robustece lo anterior, lo dirimido en la controversia constitucional 209/2021, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha primero de junio de dos mil veintidós, misma que fue interpuesta por el Instituto Nacional Electoral, en contra de la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, la cual establece en sus numerales 241, 246, 247, 248 y 254 que los órganos constitucionales autónomos, como lo es este Instituto, en virtud de su naturaleza constitucional autónoma, no pertenecen a ninguno de los tres poderes tradicionales, pero no por ello pueden quedar indefensos ante cualquier probabilidad de invasión en su esfera de competencias, por lo que, independientemente de lo que hagan los otros poderes públicos, el órgano constitucional autónomo tiene un ámbito de

---

<sup>10</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33 o bien, en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=presupuesto,de,egresos>

• • •

---

poder propio, que puede utilizar al máximo de su capacidad para realizar sus fines institucionales, implicando la facultad de decidir y actuar sin más limitaciones que las previstas en las leyes relativas, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos.

11.

Así pues, dicha autonomía presupuestaria, implica que es el órgano ejecutor del gasto a quien le corresponde la elaboración, aprobación, administración y el ejercer anualmente su presupuesto de egresos, se sujete a la normatividad aplicable, ya que la autodeterminación en el manejo de sus recursos económicos, tiene la finalidad de que pueda funcionar y cumplir con las atribuciones que tiene conferidas constitucionalmente, libre de cualquier tipo de presión; aunado a que, su autonomía presupuestaria está directamente relacionada con la satisfacción plena de las tareas que tiene encomendadas la autoridad electoral en relación con el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

12.

En razón de lo anteriormente expuesto, se colige que dicha autonomía, bajo la cual se rigen los órganos constitucionales autónomos, busca garantizar la función, operatividad y fungir como mecanismo de protección del ejercicio de los derechos político – electorales de la ciudadanía, por lo que, al momento de presupuestar su gasto del ejercicio anual inmediato siguiente, al ser el Instituto, el órgano técnico y especializado en la organización y ejecución de los procesos democráticos en la entidad, tiene la posibilidad de determinar de manera precisa y con rigor técnico los recursos económicos que requiere para realizar las funciones que constitucionalmente le son conferidas.

13.

Bajo dicha tesitura, se advierte la imperante necesidad de que esta autoridad electoral prevea los recursos económicos suficientes para garantizar el adecuado desarrollo del primer proceso electoral en el que tendrá lugar la renovación, por voto secreto y directo de la ciudadanía, de las personas juzgadoras de primera instancia y Magistraturas integrantes de los órganos colegiados del Poder Judicial en el estado, previa determinación y publicación del Presupuesto de Egresos Estatal del ejercicio fiscal siguiente.

14.

• • •

**TERCERO. Organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones.** El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C de la CPEUM, en correlación con los artículos 64 y 67 del Código, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, como este Instituto, en la forma y términos establecidos por la propia Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código y demás normatividad aplicable, advirtiéndose que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

15.

**CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la CPEUM, 69, párrafo primero, del Código y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

16.

**QUINTO. Atribuciones presupuestales de la Presidencia.** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 76 fracción II, 81 fracción I del Código; 30, párrafo segundo, fracción X, XI y 59, párrafo segundo, fracciones X, XXIV y XXVII del Reglamento Interior, se desprende que, a la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, le corresponde la atribución de elaborar anualmente – por conducto de la Dirección Administrativa- el presupuesto de egresos del Instituto, así como someterlo a la aprobación de las y los demás integrantes del Consejo General para su posterior remisión a la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

17.

Lo anterior, en virtud de que, a la Dirección Administrativa de este Instituto, le corresponde coadyuvar con la Presidencia en la elaboración del anteproyecto, transferencias de partidas y **ampliaciones** del presupuesto de egresos del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios<sup>11</sup>.

18.

En ese tenor, en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.”, identificado con la clave CG-A-80/24, por lo que derivado de la reforma que se señala en el Resultando II del presente acuerdo y con el objetivo de garantizar de manera eficiente las funciones que le competen a este Instituto, relativos a la citada reforma es que se está en facultad de elaborar y solicitar la ampliación al proyecto de presupuesto previamente aprobado mediante el referido acuerdo CG-A-80/24.

19.

**SEXTO. Principios rectores de la administración de los recursos públicos.** De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Presupuesto - la cual constituye la norma reguladora de la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de este Instituto según lo dispuesto en el artículo 81, fracción I del Código - la administración de los recursos públicos a disposición de los ejecutores de gasto<sup>12</sup>, incluido este Instituto, se regirá por los principios rectores de legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y perspectiva territorial y de género; así como de evaluación del desempeño con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos respectivos con los principios anteriores.

20.

<sup>11</sup> En lo sucesivo “Ley de Presupuesto”.

<sup>12</sup> Entendiendo por ejecutores de gasto las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, todos del Estado de Aguascalientes, así como los Municipios y sus correspondientes Dependencias y Entidades que ejerzan Gasto Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3°, fracción XXIII de la Ley de Presupuesto.

• • •

**SÉPTIMO. Competencia.** Bajo dicha tesis, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como conocer, discutir y en su caso, aprobar los presupuestos de ingresos y egresos de este Instituto una vez que la consejera presidenta los haya sometido a su aprobación, así como su ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, fracciones XX, XXI y XXX del propio Código.

21.

Así mismo, el Decreto número 79, aprobado por la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, en el artículo segundo de los transitorios, que a la letra señala que: *“Los Poderes Públicos del Estado deberán considerar las asignaciones presupuestales necesarias para la implementación de la presente reforma al Poder Judicial”*, se desprende que este Consejo General resulta competente para la aprobación del proyecto de ampliación de presupuesto de egresos 2025 del Instituto, toda vez que el ejercicio fiscal 2025, corresponderá a un año electoral, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo tercero Transitorio del mismo Decreto, que a la letra dispone que: *“El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación conforme a las bases establecidas en el presente artículo.”*

22.

En ese sentido, este Consejo General se encuentra en aptitud de aprobar una ampliación al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2025, aprobado el pasado veintinueve de agosto del año en curso, con la finalidad de prever y garantizar a la ciudadanía del estado de Aguascalientes, el efectivo ejercicio de sus derechos políticos- electorales, ante una eventual elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado en dos mil veinticinco.

23.

**OCTAVO. Proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto aprobado para el año dos mil veinticinco.** De conformidad con lo establecido en el acuerdo CG-A-80/24, aprobado el pasado veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se emitió el *Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco*, por la cantidad de \$81,837,771.00 (OCHENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), considerándose presupuesto ordinario de año NO electoral, por lo que las cantidades por capítulo, fueron las siguientes:



**PROYECTO DE PRESUPUESTO 2025  
01 RESUMEN POR CAPITULO**

<b>1000</b>	SERVICIOS PERSONALES	<b>60,852,148.00</b>
<b>2000</b>	MATERIALES Y SUMINISTROS	<b>1,358,306.00</b>
<b>3000</b>	SERVICIOS GENERALES	<b>19,435,317.00</b>
<b>4000</b>	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	<b>192,000.00</b>

Importe Total	<b>81,837.771.00</b>
---------------	----------------------

24.

Sin embargo, tal y como se señala en el **Resultando III**, en fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la CPEUM en materia de reforma al Poder Judicial, señalando en el Artículo Octavo Transitorio, párrafo segundo, lo siguiente:

*“Octavo. - ...*

*Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las*

• • •

*elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.”*

25.

En tenor de lo anterior, es que en fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como se advierte en el **Resultando V**, el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el Decreto 79, en el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, dando como resultado de estas modificaciones, la celebración de un Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, por lo que se concluye que el ejercicio fiscal 2025, contrario a lo dispuesto en el acuerdo CG-A-80/24, si corresponderá a un año electoral, en caso de culminarse el proceso legislativo, conforme a los artículos 35 y 94 de la Constitución Local.

26.

No pasa desapercibido para este Consejo General que, si bien el proceso legislativo para concretar la reforma constitucional al Poder Judicial del Estado no ha concluido, resulta indispensable, que el Consejo General considere de manera precautoria las necesidades presupuestarias requeridas para hacer frente a la posibilidad de realización del Proceso Electoral Extraordinario, producto del decreto que conforme al artículo 94 de la Constitución Local se encuentra a discusión de los Ayuntamientos.

27.

Por lo anterior, y considerando la naturaleza extraordinaria del proceso electoral —cuyos tiempos están acotados y requieren planificación anticipada—, el Consejo General debe incluir en su proyecto de presupuesto de manera precautoria las partidas necesarias para garantizar el desarrollo adecuado del proceso electoral, debido a que el Congreso del Estado cuenta con plazos específicos para la aprobación del Presupuesto de Egresos, mismos que se encuentran por vencer, lo que exige prever y asegurar los recursos necesarios en el proyecto, incluso cuando subsistan incertidumbres normativas.

28.

Es importante destacar que esta decisión del Consejo General no genera perjuicio alguno para la ciudadanía, ya que se trata de una medida administrativa orientada a garantizar el cumplimiento futuro de un posible mandato constitucional. No se vulneran derechos ni se afectan intereses de terceros; simplemente se contempla un monto precautorio para, en caso de ser necesario, llevar a cabo las actividades destinadas a asegurar el ejercicio del derecho constitucional de votar y ser votado.

29.

• • •

**NOVENO. Motivos que sustentan la ampliación del proyecto de presupuesto de egresos de Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.** Conforme a lo señalado en el considerando que antecede y derivado de la necesidad de incrementar, de manera precautoria, el presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco con el objeto de cubrir las necesidades provenientes de las actividades concernientes al desarrollo de cada una de las etapas de un proceso electoral extraordinario, es que con base en el artículo Tercero Transitorio del referido Decreto 79, en su párrafo sexto, en el cual establece que: *“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso”*, este Instituto, como un organismo constitucional autónomo, se encuentra con las atribuciones y facultades necesarias para llevar a cabo las acciones precautorias conducentes para la correcta organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, que se hace referencia en el citado Decreto, como lo es la previsión de los recursos económicos necesarios para su desarrollo.

30.

Bajo dicha tesitura, se propone la aprobación de una ampliación al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, para el correcto desarrollo del referido proceso electoral en el que de culminar el proceso legislativo, en los términos del Decreto, habrán de elegirse la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y las titularidades de los Juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, garantizando con esto, el efectivo ejercicio de los derechos políticos- electorales de la ciudadanía, así como el desarrollo de un proceso electoral exitoso, evitando posibles afectaciones derivadas de la insuficiencia presupuestal institucional.

31.

En dicho orden de ideas, se advierte que, el no contar con el debido presupuesto conllevaría el incumplimiento de la función electoral, lo que, a su vez, se traduciría en un incumplimiento a lo

mandatado por el la Constitución Local, en razón a que no se estaría garantizando el desempeño de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales.

32.

Al respecto, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que, como se hizo constar en los Resultandos y en el Considerando previo, el proceso legislativo del Decreto de reforma constitucional local en materia judicial en comento no ha concluido a la fecha de emisión del presente acuerdo, lo que dota de incertidumbre jurídica su entrada en vigor. No obstante, atendiendo a los principios rectores de la administración de recursos públicos a disposición de los ejecutores de gasto previstos en la Ley de Presupuesto, como la eficiencia, racionalidad, control y perspectiva territorial, así como a la obligación que tiene este Instituto de prever lo necesario para el efectivo goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, se desprende la necesidad de que el Consejo General, como máximo órgano de dirección y decisión electoral en el estado, se pronuncie respecto a la ampliación del proyecto de presupuesto de egresos aprobado a través del acuerdo CG-A-80/24, de manera precautoria previa aprobación y publicación del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes del ejercicio fiscal 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes con el objeto de que dicho monto sea incorporado y sumado al gasto ordinario que se asignará a este Instituto, el cual, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Presupuesto, debe publicarse a más tardar el treinta y uno de diciembre de la presente anualidad.

33.

**DÉCIMO. Ampliación al Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.** Se desprende que, este Instituto debe tomar en cuenta la situación económica y financiera nacional y la propia del estado, procurando que el gasto público propuesto contribuya a un balance presupuestario sostenible, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables al momento de elaborar la ampliación al “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco”.

34.

En ese sentido, es que se ha elaborado el proyecto de ampliación presupuestal que ahora nos ocupa, incluyendo de manera sistemática y ordenada, la información consolidada y desagregada del Gasto

• • •

Público, los objetivos propuestos, los programas y los resultados a alcanzar para cumplir con cada uno de los fines de este Instituto que, en suma, se desprenden del inminente desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado. Este presupuesto se ha planificado minuciosamente con el propósito de procurar que el Gasto Público propuesto, contribuya a un balance presupuestario sostenible para garantizar la transparencia, la participación ciudadana y la integridad de este Instituto, así como el correcto desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado. Este enfoque presupuestario refleja el compromiso inquebrantable de esta Institución con la democracia y el desarrollo de un entorno electoral robusto y confiable.

35.

De ahí que, se amplía el “*Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco*”, por un importe de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (239,992,199 PESOS 69/100 M.N.)**, reflejado en los importes asignados a los Capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000, conforme a la siguiente tabla:

<b>PRESUPUESTO 2025 01</b>	
<b>RESUMEN POR CAPITULO</b>	

<b>1000</b>	SERVICIOS PERSONALES	<b>39,621,196.59</b>
<b>2000</b>	MATERIALES Y SUMINISTROS	<b>77,978,104.10</b>
<b>3000</b>	SERVICIOS GENERALES	<b>121,261,300.00</b>
<b>4000</b>	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	<b>0.00</b>
<b>5000</b>	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	<b>1,131,599.00</b>
<b>Importe Total</b>		<b>239,992,199.69</b>

36.

Cuyas cantidades, se encuentran desglosadas en el Anexo Único del presente acuerdo, mismas que deberán sumarse al monto total aprobado mediante el acuerdo CG-A-80/24 relativo al **gasto ordinario**,

• • •

---

para el correcto desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado.

37.

Resulta necesario destacar que, los montos aquí contemplados resultan necesarios para la posible conducción de las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025, entre las que se encuentran:

1. Producción de documentación electoral;
2. Producción de materiales electorales;
3. Insumos para las casillas electorales y/o centros de votación;
4. Contratación de integrantes de los organismos electorales;
5. Contratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales;
6. Adecuación de sedes de los organismos electorales;
7. Adecuación de bodegas electorales;
8. Operación de los mecanismos de recolección y traslado de paquetes electorales;
9. Promoción de la participación ciudadana;
10. Convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral;
11. Atención a solicitudes de oficialía electoral;
12. Atención a quejas y denuncias en materia contenciosa electoral;
13. Seguimiento de encuestas electorales;
14. Infraestructura tecnológica necesaria para la operación del proceso electoral;
15. Difusión del proceso electoral y las candidaturas participantes;

38.

En suma, las actividades a realizarse ante una eventual entrada en vigor de la reforma a la Constitución Local representan un reto mayúsculo para nuestro Estado a partir de la trascendencia de la elección, esto es la organización de un proceso electoral para renovar en su totalidad a uno de los poderes del Estado, por lo que, en atención al número de cargos a renovar, así como a las candidaturas participantes y, a la obligación de esta autoridad de realizarlo con base en los principios rectores de la función electoral, se justifica la aprobación del presente acuerdo de ampliación presupuestal.

• • •

39.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los resultandos y considerandos del presente acuerdo y en atención a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, primero, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4°, 36 y 37 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 64, 66, párrafos primero, 67, 69, 75, fracciones XX, XXI y XXX, 76, fracción II, 81, fracciones I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 3°, párrafo primero, 6°, 30, párrafo segundo, fracción X, XI y 59, segundo párrafo, fracciones X, XXIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; Controversia constitucional 209/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y Tesis XV/2017<sup>13</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

40.

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y su Anexo Único, en términos del artículo 75 fracciones XX y XXI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

41.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina procedente aprobar la Ampliación del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco, para el posible desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado, la cual forma parte integral del presente acuerdo como Anexo Único, en términos de lo establecido en el Considerando DÉCIMO.

42.

---

<sup>13</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33 o bien, en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=presupuesto,de,egresos>

• • •

**TERCERO.** Este Consejo General aprueba presupuestar la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (239,992,199 PESOS 69/100 M.N.)** para el financiamiento **específico** del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado en dos mil veinticinco, en términos de lo establecido en el Considerando DÉCIMO del presente acuerdo y su Anexo Único.

43.

**CUARTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

**QUINTO.** Remítase el presente acuerdo y su Anexo Único, con copia certificada al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que sea integrado al Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado de Aguascalientes, así como al H. Congreso del Estado, para su análisis, discusión y aprobación, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

45.

**SEXTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y su Anexo Único los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del

• • •

Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.

**OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

48.

**NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

49.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MAESTRO FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.